

RESOLUCIÓN No. 0318

**POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1220 del 2005, modificado por el Decreto 500 del 2006, la Resolución 1074 de 1997, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 561 de 2006, de conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No. 2015 del 29 de Agosto de 2005 el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó licencia ambiental a la sociedad CONQUIMICA S.A, ubicada en la Avenida El Dorado 97-03 Interior 3, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, identificada con Nit: 890919549-6, para el almacenamiento de sustancias peligrosas de acuerdo con el proyecto a desarrollarse por la citada sociedad, y según lo consignado en la tabla inserta en la resolución referida.

Que la providencia señalada fue notificada personalmente el día 30 de Agosto del 2005 al Señor Raúl Armando Peña, quien se identificó con la cédula de ciudadanía 19.301.225 de Bogotá, en calidad de apoderado de la sociedad CONQUIMICA S.A, de acuerdo con el poder otorgado dentro del expediente.

Que el artículo segundo, numeral 6, de la resolución referida dispuso que la sociedad debía dar cumplimiento a la siguiente obligación: *"Presentar una caracterización de sus vertimientos en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, y posteriormente con una periodicidad anual durante la vigencia de la licencia..."*

Que a través del radicado ER35319 del 29 de Septiembre del 2005, el Señor Francisco Echevarría López, gerente de la sucursal de CONQUIMICA S.A en Bogotá, remitió información relacionada con el trámite de permiso de vertimientos de la sociedad mencionada, documentación que consta al folio 574 y siguientes (tomo II) del expediente.

Que dentro del expediente DM- 07-04-591, al folio 316 (Tomo II), consta el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos, el cual fue presentado a esta Entidad por la sociedad CONQUIMICA S.A, y al folio 4 del expediente (Tomo I), reposa fotocopia por la suma de cuatro millones cuatrocientos ochenta mil quinientos pesos (\$4.480.500=), por concepto del pago para la evaluación y trámite de Licencia Ambiental, de acuerdo con autoliquidación 6616 del 14 de Mayo del 2004.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 0318

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se expidió el auto No. 3103 mediante el cual se dió inicio al trámite administrativo ambiental para la modificación de la Resolución 2015 del 29 de Agosto del 2005, providencia que otorgó licencia ambiental para el almacenamiento de sustancias peligrosas a la sociedad CONQUIMICA S.A, ubicada en la Avenida El Dorado 97-03, interior 3, de la Localidad de Fontibón.

Que el Auto No. 3103 del 22 de Noviembre del 2006 fue notificado en forma personal el día 29 de Enero del 2007 al Señor Diego Rodríguez Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15347050 de Sabaneta, según poder otorgado por el Señor Francisco Echevarria López, representante legal de la sociedad CONQUIMICA S.A.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el concepto técnico No.10044 del 25 de Noviembre de 2005, evaluó la información presentada por la sociedad CONQUIMICA S.A, mediante el radicado ER35319 del 29 de Septiembre del 2005. Según el análisis técnico el concepto referido señaló como conclusión lo siguiente:

*"De acuerdo con la información recolectada en campo y la información remida con radicado ER35319 del 29-09-2005, se sugiere a la Subdirección Jurídica **modificar la Resolución 2015 del 29-08-2005** mediante la cual el DAMA le otorgó Licencia Ambiental a la empresa CONQUIMICA S.A para el almacenamiento de sustancias peligrosas, con el fin de que cubra el Permiso de Vertimientos teniendo en cuenta que **esta Subdirección considera viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa CONQUIMICA S.A por un periodo de 5 años**, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que esta Secretaría Distrital del Ambiente, tiene en cuenta que la licencia ambiental es la autorización otorgada por la autoridad competente, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, y por tal motivo debe comprender todos los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que se parte de considerar que la sociedad CONQUIMICA S.A identificada con el Nit: 890919549-6, cuenta con una licencia ambiental otorgada por mediante la Resolución 2015 del 2005, pero dicha licencia ambiental fue conferida para el almacenamiento de sustancias peligrosas, y no contempló los impactos relacionados con los vertimientos generados en sus actividades industriales, se estima necesario modificar la providencia teniendo en cuenta que la sociedad remitió la documentación necesaria para la obtención del "permiso de vertimientos", y allegó la información relacionada con el impacto industrial al recurso hídrico.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 0318

Que en efecto, la licencia ambiental es uno de los instrumentos que tiene la autoridad ambiental competente para proteger el medio ambiente, y en este sentido el otorgamiento de la licencia ambiental, debe involucrar al medio ambiente en su integralidad, según las afectaciones que produzca la actividad licenciada, y no debe dejar de lado ningún recurso natural que pueda verse afectado, teniendo en cuenta que la licencia debe incluir todos los permisos ambientales en forma implícita.

Que según el contenido del concepto técnico No. 10044 del 25 de Noviembre del 2005, la sociedad CONQUIMICA S.A, identificada con el Nit: 890919549-6, presentó la documentación que le fue requerida para el otorgamiento del permiso de vertimientos, y cumple con las exigencias ambientales para realizar sus vertimientos, razón por la cual se procederá por parte de este Departamento a la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2015 del 29 de Agosto de 2005, teniendo en cuenta que dentro del caso sub iúdice se configura una de las causales previstas por el artículo 26, del Decreto 1220 del 2005, cual es la que al momento del otorgamiento de la licencia a la sociedad CONQUIMICA S.A no se contempló el uso, aprovechamiento o afectación por vertimientos industriales.

Que teniendo en cuenta el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 1220 del 2005, se observa que esta Entidad adelantó las diferentes etapas administrativas de conformidad con el debido proceso, revisó la documentación entregada, y determina que no es necesario exigir el aporte de información adicional, por lo cual declarará reunida toda la información requerida, y procederá a la modificación de la licencia ambiental, y al señalamiento de ciertas obligaciones ambientales.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984, que: *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

T



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0318

Que el artículo 3 del Decreto 1220 del 2005, establece que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

Que el Decreto 1220 del 21 de Abril del 2005, modificado por el Decreto 500 del 2006, consagra en su artículo 26: *"Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos: (...) 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. (...)"*

Que el artículo 27 del Decreto 1220 del 2005, establece un procedimiento especial para la modificación de la licencia ambiental, trámite que se adelantó por esta Entidad para proceder a realizar la modificación referida.

Que una vez reunida toda la información requerida, la autoridad ambiental competente decidirá sobre la modificación o no de la licencia ambiental, de conformidad con el artículo 27 del decreto 1220 del 2005.

Que el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997 dispone que quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpos de agua localizados en el área de Jurisdicción del DAMA, hoy denominada Secretaría Distrital de Ambiente, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos.

Que según los artículos 3 y 8 de la Resolución 1074 de 1997, todo vertimiento de residuos líquidos que se haga a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares máximos permitidos por la norma ambiental, y cualquier incumplimiento de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, será causal de revocatoria del presente permiso mediante acto administrativo motivado.

Que al tenor del artículo 134 del Decreto 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá... " e) *determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora*".

Que con fundamento en la Ley 99/93, artículo 66, le corresponde a esta Secretaría el otorgamiento de licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones dentro del territorio de su jurisdicción, y la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0318

Que con fundamento en el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Decreto Distrital 561 del 2006, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 2015 del 29 de Agosto de 2005, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para el almacenamiento de sustancias peligrosas, a la sociedad **CONQUIMICA S.A.**, identificada con Nit: 890919549-6, ubicada en la Avenida El Dorado 97-03 Interior 3 de la Localidad de Fontibón, representada legalmente por el Señor Francisco Echevarría López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.185.512, en el sentido de incluir en forma implícita dentro de la Licencia Ambiental, permiso de vertimientos líquidos por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Salvo la modificación dispuesta mediante esta providencia, la Resolución 2015 del 29 de Agosto del 2005 continúa vigente en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **CONQUIMICA S.A.**, identificada con Nit: 890919549-6, a través de su representante legal Francisco Echevarría López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.185.512, o quien haga sus veces, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 0318

1. Presentar una caracterización de las aguas residuales industriales, anualmente durante el mes de Noviembre, y durante el término de vigencia del permiso de vertimientos. La caracterización debe realizarse en la caja de inspección externa, a través de muestreo compuesto no inferior a 12 horas, con integración de alícuota cada 30 minutos durante jornada laboral, en la cual se evalúen los parámetros de DBO, DQO, aceite y grasas, pH, Temperatura, Caudal, Tensoactivos (SAAM), Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Compuestos Fenólicos, Cromo total, Cromo hexavalente, y Plomo.

El informe de la caracterización de vertimientos debe incluir de manera detallada la relación de los procedimientos de campo en cuanto a metodología de muestreo, composición de la muestra y medición de caudal.

2. Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

3. Realizar las obras necesarias para evitar la escorrentía e infiltraciones al suelo, para lo cual debe cubrir o retirar las canecas vacías con residuos de diferentes sustancias químicas, que se encuentran a la intemperie en las zonas verdes y/o sobre suelo destapado.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denominada **CONQUIMICA S.A.**, identificada con Nit: 890919549-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar previamente a este Departamento acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones de su actividad industrial, que afecte las condiciones del vertimiento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del beneficiario a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias de la licencia ambiental, de la modificación contenida en esta providencia, o de las obligaciones consagradas en la ley, la licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por esta Entidad, en concordancia con el artículo 31 del Decreto 1220 del 21 de Abril del 2005.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente, enviar una copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Fontibón, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente providencia en el Boletín de la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución a la sociedad **CONQUIMICA S.A.**, identificada con Nit: 890919549-6, a través de su representante legal Francisco Echevarría López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.185.512, o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado 96J-03 Interior 01 de la Localidad de Fontibón.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 0318

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer en forma personal dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado Bogotá D.C. a los 26 FEB 2007

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: Elizabeth Giraldo Casanova. *Eli*
Expediente: DM-07-04-591. C.T 10044 del 25/11/05

